

RESOLUCIÓN N.º

Por medio de la cual se actualizan los criterios para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de administración, control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE - CORNARE, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a las Autoridades Ambientales para realizar el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que para tales efectos, la norma en mención establece el sistema y método de cálculo que deben aplicar las autoridades ambientales para la fijación de la tarifa por cobrar por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento.

Que, en consideración a lo anterior, es menester realizar por parte de CORNARE los cobros por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento en los casos previstos en el artículo 28 de la Ley 344 de 1996 modificada por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en los asuntos de su competencia.

Así las cosas, se establece el procedimiento para liquidar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Constitución como norma de normas establece en su artículo 13 que: “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades y determina en el inciso 2 y 3 que es **deber del Estado** promover las condiciones para que la **igualdad sea real y efectiva** y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados”.

Que la igualdad real y efectiva hace referencia a que, todas las personas tengan el mismo trato, siempre y cuando se encuentren en las mismas condiciones; de tal manera que si no existen las mismas condiciones, se autoriza un trato diferente, adoptando medidas para ello, dando aplicación a las mencionadas “medidas afirmativas”, tal y como se determina mediante Sentencia C-221 de 1992, (...) *Con este concepto sólo se autoriza un trato diferente si está razonablemente justificado.*

Que, según lo anterior, existe la obligación del Estado y de las autoridades de adoptar medidas afirmativas para garantizar la igualdad real y efectiva de las personas, en especial aquellas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.

Que con la expresión acciones afirmativas se “designan políticas o medidas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que los afectan” (Sentencia C 371 de 2000).

Se hace necesario establecer las tarifas de cobro de trámites ambientales para usuarios de escasos recursos, dando aplicabilidad a las acciones afirmativas y garantizando el derecho a la igualdad real y efectivo en los términos y condiciones determinados.

Que en la jurisdicción de CORNARE, se cuenta con personas de bajos recursos, víctimas del conflicto armado, así como juntas de acción comunal, que quieren legalizar el uso de los recursos naturales frente a la Corporación, pero que no cuentan con los recursos económicos suficientes.

Que dentro de los acuerdos de crecimiento verde y cambio climático, se promueve la formulación, implementación y ejecución de acciones y programas demostrativos de autogestión, aprovechamiento sostenible de los recursos y la consideración de variables de sostenibilidad en el diseño y desarrollo de proyectos de infraestructura, asegurando un manejo responsable ante los crecientes y variados requerimientos de los mercados.

Que para lograr estos planteamientos se hace necesaria la realización de inversiones económicas significativas en la adquisición de nuevas tecnologías, adecuación de procesos, capacitación del personal, implementación de sistemas de control y otras actividades que van más allá del cumplimiento normativo, y que propenden por un mejoramiento en la gestión socioambiental de la Región.

Que para CORNARE los convenios y Acuerdos de Crecimiento Verde han permitido conocer más a fondo cada uno de sus signatarios, facilitando así su labor misional de control y seguimiento, lo que ha permitido optimizar sus recursos humanos, económicos y logísticos, mediante la realización de visitas integrales a cada uno de los proyectos, en las cuales se hace revisión de todos los asuntos sujetos a verificación y control.

Que es necesario, incentivar las buenas prácticas, la autogestión y autocontrol que motiven a los usuarios a la inversión en control y mejoramiento ambiental disminuyendo la presión sobre nuestros recursos naturales.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 13, establece: “Con el objeto de fomentar la conservación, mejoramiento y restauración del ambiente y de los recursos naturales renovables, el Gobierno establecerá incentivos económicos”.

Que bajo estas consideraciones, esta Corporación incentivará las empresas que se encuentran dentro de los acuerdos de crecimiento verde y desarrollo compatible con el clima, los participantes

del Programa Líderes Progresos, a los usuarios de escasos recursos, víctimas del conflicto armado, las Juntas de Acción Comunal y las entidades sin ánimo de lucro, con el cobro de los trámites ambientales, con unas tarifas propias para estos sectores.

Que la Corporación expidió la Resolución 112-4150 del 10 de agosto de 2017, por medio de la cual, se actualizaron los criterios para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de administración, control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones.

Que a través de la Resolución 112-4959 del 26 de agosto de 2010, se estableció el cobro de parqueadero a los vehículos decomisados preventivamente.

Que con el paso del tiempo se han venido generando nuevos trámites ambientales y se ha evidenciado que resulta necesario generar el respectivo cobro.

Que la Ley 2294 de 2023, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, creó en su artículo 313 la Unidad de Valor Básico -UVB-, que será reajustado anualmente en la variación del índice de Precios al Consumidor -IPC-:

Todos los cobros; sanciones; multas; tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del estado; montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociadas al desarrollo de actividades agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función de su patrimonio y/o sus Ingresos; Incentivos para la prestación de servicio público de aseo; y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, actualmente denominados y establecidos con base en salarios mínimos o en Unidades de Valor Tributario -UVT- deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico -UVB- del año 2023, conforme lo dispuesto en este artículo.

Que el Director General de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare CORNARE, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias expidió la Resolución Corporativa No. 112-3725-2020, por medio de la cual se regula el procedimiento de participación de los ciudadanos o grupos de interés en la formulación de los actos administrativos que expide CORNARE.

Que el presente acto administrativo fue publicado en la Página Web de la Corporación durante diez (10) días hábiles, con el fin de recibir observaciones con respecto al contenido del presente acto administrativo

En mérito lo de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1°. OBJETO: Establecer los criterios para el cobro por concepto de servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de administración, control y manejo ambiental, dentro de la jurisdicción de CORNARE, de acuerdo a lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

ARTICULO 2°. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES: A continuación, se definen los siguientes criterios:

Como referente inicial, se establece que el valor del proyecto, obra o actividad: comprende la sumatoria de los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera:

a) Costos de inversión.

- I. Valor del predio objeto del proyecto
- II. Obras civiles (diseño y construcción)
- III. Adquisición y alquiler de maquinaria y equipos utilizados en obras civiles
- IV. Constitución de servidumbres
- V. Otros bienes, servicios e inversiones relacionadas con la actividad

b) Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- VI. Valor de materias primas
- VII. Mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento
- VIII. Arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros gastos generados
- IX. Mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, instrumentos y/o elementos requeridos.
- X. Desmantelamiento.

Parágrafo único. El valor del proyecto, obra o actividad no incluye:

- a) Las cifras destinadas al pago de impuestos o contribuciones fiscales o parafiscales en la República de Colombia por la adquisición de los bienes y servicios requeridos para la construcción y operación del proyecto, obra o actividad.
- b) El pago de intereses por financiamiento.
- c) El valor de las materias primas cuya producción o importación goce de licencia ambiental debidamente expedida por la autoridad ambiental competente.
- d) La depreciación de activos fijos.

ARTICULO 3°. OBLIGACIÓN DE INFORMAR. Los usuarios del servicio de evaluación y seguimiento deberán reportar a CORNARE, los costos de inversión y operación de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 del presente acto administrativo.

Parágrafo primero: CORNARE se reserva la facultad de verificar la veracidad de la información suministrada.

Parágrafo segundo: Para facilitar el reporte del valor del proyecto, obra o actividad, la Corporación cuenta con formulario “Determinación de los costos del proyecto, obra o actividad” dispuesto en las Ventanillas Integral de Servicio (VIS) y en la página WEB.

ARTÍCULO 4°. SERVICIOS OBJETO DE COBRO. Los servicios que presta la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro Nare - CORNARE, se clasifican en:

- **EVALUACIÓN:** Es el procedimiento que efectúa CORNARE, por medio del cual se analizan los documentos exigidos por las normas ambientales vigentes, presentados ante la Corporación por los usuarios para la obtención de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones, certificaciones, entre otros; con el objetivo de tomar una decisión respecto a la solicitud. Ésta también incluye evaluación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas.
- **SEGUIMIENTO:** Es el procedimiento que realiza CORNARE para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones, certificaciones y demás instrumentos de administración, control y manejo ambiental.
- **PRUEBAS DENTRO DEL SANCIONATORIO AMBIENTAL:** Aquellas pruebas decretadas por solicitud de parte, que requieran visita o evaluación técnica, de acuerdo a lo estipulado en el parágrafo del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.
- **MEDIDAS PREVENTIVAS:** Los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, tales como: Transporte, almacenamiento, seguros, alimentos, medicamentos, pruebas de laboratorio, entre otros, correrán por cuenta del infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

- **PARQUEADERO POR VEHÍCULO DECOMISADO:** Se realizará el cobro por concepto de parqueadero para aquellos vehículos que han sido decomisados, derivados de alguna infracción ambiental.

ARTÍCULO 5°. LICENCIAS AMBIENTALES, CONCESIONES PERMISOS, AUTORIZACIONES, CONCEPTOS, REGISTROS Y/O CERTIFICACIONES QUE SON SUJETO A COBRO:

LICENCIA AMBIENTAL:

- a. Diagnóstico ambiental de alternativas.
- b. Licencia ambiental.
- c. Modificación de licencia ambiental.
- d. Cambio menor de la Licencia Ambiental en los casos que no esté expresamente consagrado y requiere de un concepto por parte de la Corporación.
- e. Actualización y modificación del Plan de Manejo Ambiental.
- f. Consulta sobre procedencia o no del cambio menor en los casos que no esté expresamente consagrado y que requiere de un concepto por parte de la Corporación. También será susceptible de cobro la consulta acerca de la modificación de la licencia ambiental.
- g. Plan de Manejo Ambiental para el sector minero.
- h. Conceptos técnicos de proyectos que sean competencia de la ANLA.
- i. Consulta sobre la necesidad o no de agotar el trámite de Diagnóstico Ambiental de Alternativas.
- j. Cesión de la Licencia Ambiental, cuando aplique cobro.
- k. Audiencias Públicas Ambientales.

RECURSO HÍDRICO:

- a. Concesión de Aguas Superficiales.
- b. Concesión de aguas residuales
- c. Registro Único de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH)
- d. Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.

- e. Concesión de Aguas Subterráneas.
- f. Permiso Concesiones de Agua para Usos Especiales (Concesión Agua Superficial Generación Energía Menores 10 MW (Zona no interconectadas).
- g. Permiso de ocupación de cauces, playas y lechos
- h. Permiso de Vertimientos.
- i. Permiso de estudio de recursos naturales
- j. Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV.

RECURSO BOSQUES Y BIODIVERSIDAD:

- a. Permiso de recolección de especies silvestres de la diversidad biológicas con fines de investigación científica no comercial.
- b. Permiso de estudio para recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales.
- c. Permiso de caza.
- d. Solicitud para la obtención de productos vegetales, producción y movilización de carbón con fines comerciales
- e. Sustracción temporal o definitiva de áreas protegidas de carácter regional
- f. Permiso o autorización para aprovechamiento forestal de árboles aislados, excepto el relacionado con tala de emergencia.
- g. Permiso de aprovechamiento forestal de bosque natural
- h. Permiso de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables domésticos o persistentes
- i. Registro de plantaciones forestales protectoras en áreas protectoras.
- j. Permiso de aprovechamiento de guaduales y/o bambusales
- k. Licencia para establecimiento de zoológicos
- l. Permiso ambiental para jardines botánicos
- m. Concesión forestal campesina

RECURSO AIRE:

- a. Fuentes fijas: Permiso de emisiones atmosféricas.
- b. Fuentes fijas: Empresas que no requieran permisos de emisiones atmosféricas.
- c. Fuentes móviles: Certificación ambiental en materia de revisión de gases para CDAs.
- d. Olores Ofensivos: PRIO (Planes de Reducción de Impacto por Olores Ofensivos).

ORDENAMIENTO AMBIENTAL DEL TERRITORIO

- a) Certificado ambiental para la desintegración vehicular
- b) Registro de Empresas gestoras de residuos de construcción y demolición RCD.
- c) Registro de Generadores y Gestores de Aceites de cocina usado ACU.
- d) Registro de las Empresas que realizan aprovechamiento de envases y empaques.
- e) Revisión de las restricciones ambientales del POMCA
- f) Certificación Minera (Sentencia Consejo de Estado dentro de la acción popular 250002341000-2013-02459-01).

Parágrafo primero: SIMULTANEIDAD DE TRÁMITES. Cuando un trámite incluya la obtención de otro, únicamente se cobrará por concepto de los servicios de evaluación los gastos correspondientes al trámite principal. A continuación, se describen algunos ejemplos de trámites donde se pueden presentar simultaneidad:

- Concesiones de agua que involucren permisos de ocupación de cauce.
- Permiso de vertimientos que involucren ocupaciones de cauce.
- Licencias ambientales que incluyan otros permisos, autorizaciones y/o concesiones.
- Permisos de emisiones atmosféricas que incluya aprobación de planes de contingencia.

Parágrafo segundo: La renovación y/o prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y demás instrumentos ambientales, contemplados en el presente artículo, se liquidará con la misma metodología establecida para el otorgamiento de estos.

Parágrafo tercero: La cesión y/o traspaso de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos ambientales; no estarán sujetas a cobro, a excepción de aquellas que por la necesidad requieran de visita técnica.

Parágrafo cuarto: El Registro Único de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH), será objeto de cobro única y exclusivamente cuando para ello, se requiera de visita técnica por parte de la Corporación.

ARTÍCULO 6°. DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO: Estarán sujetos a cobro por control y seguimiento ambiental, aquellas que se realicen a los permisos, licencias, autorizaciones y demás instrumentos ambientales, establecidos en el artículo 5 de la presente Resolución y lo establecido en el presente artículo.

Parágrafo primero: CONTROL Y SEGUIMIENTO INTEGRAL. En los casos donde los usuarios cuentan con varios permisos ambientales, se procurará realizar control y seguimiento integral a todos los permisos, en cuyo caso, se realizará el cobro por servicios de control y seguimiento para un solo trámite.

Parágrafo segundo: Estarán sujetos a cobro, aquellas actividades que no cuentan con instrumento ambiental, pero que sí requieren de control y seguimiento por parte de la Corporación, tales como:

- a. Control y seguimiento a CITES - Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas.
- b. Control y seguimiento al registro de los PGIRS, PGIRSH, RESPEL.
- c. Control y seguimiento a los sitios de disposición final en las Escombreras municipales.
- d. Control y seguimiento a los Centros de Reciclaje.
- e. Control y Seguimiento ambiental a hospitales y clínicas.
- f. Control y seguimiento a Levantamientos de Veda remitidos por la ANLA.
- g. Control y Seguimiento a los Planes de contingencia para el derrame de hidrocarburos o sustancias nocivas, a excepción de los que hagan parte de un permiso de vertimientos, que serán atendidos por la dependencia respectiva, de acuerdo con la delegación de asuntos correspondientes a este documento.

Parágrafo tercero: Los descuentos en el pago que se autoricen en la presente Resolución, recaerán de manera exclusiva sobre la evaluación del trámite ambiental, más no, sobre los conceptos cobrados por control y seguimiento ambiental.

ARTICULO 7°. CRITERIOS Y COMPONENTES DE LA TARIFA POR CONCEPTO DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. De conformidad con el sistema y método previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, los cobros por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, serán utilizados para sufragar los costos en que deba incurrir CORNARE, para la prestación de dichos servicios. La tarifa incluirá:

- a) **Honorarios.** Corresponde al valor de los honorarios de los profesionales o contratistas (técnico-jurídico) requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento.
- b) **Gastos Operacionales.** Corresponde al valor de los gastos de transporte y viáticos por concepto de visitas requeridas para realizar las labores de evaluación y seguimiento.
- c) **Análisis y Estudios.** Corresponde al valor de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento.
- d) **Gastos de Administración.** Corresponde al valor de los gastos de administración en que incurra la Entidad por concepto de servicios de evaluación y/o seguimiento. Éste se calculará aplicando el porcentaje de gastos de administración a la sumatoria de los costos señalados en los literales a), b) y c) anteriores.

ARTICULO 8°. MÉTODO, CÁLCULO Y TARIFA. Se calculará aplicando la metodología establecida en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000 o la norma que lo modifique o derogue.

Parágrafo. Sin perjuicio de que se otorgue o no la licencia ambiental, la autorización, la concesión, el permiso, certificación o se utilice el instrumento de control y manejo ambiental, el interesado deberá cancelar el cargo por evaluación.

ARTICULO 9°. PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO POR SERVICIO DE EVALUACIÓN.

1. El usuario se debe dirigir a la ventanilla de servicio integral de las diferentes regionales o de la sede principal de Cornare, con el fin de solicitar la liquidación, previo a la presentación de la solicitud del trámite ambiental requerido, o realizará la solicitud a través del correo cliente@cornare.gov.co
2. Cornare, generará la liquidación del trámite, de acuerdo a la información suministrada por el usuario, dentro del día siguiente a la solicitud de la misma, la cual, será remitida a la dirección que este suministre.
3. Una vez realizado el pago, el usuario debe enviar este, a la Oficina de Facturación de la Corporación, al correo electrónico liquidaciontramites@cornare.gov.co y, a la Ventanilla integral de servicio de la regional o sede, donde realizó la solicitud el trámite, a través del correo electrónico de la respectiva ventanilla, indicando el trámite que está cancelando y el número de liquidación.
4. La Oficina de Facturación elaborará y remitirá la factura al usuario, dentro de los 5 días siguientes al pago, al correo electrónico que quedó registrado en el trámite.

Parágrafo. Una vez el usuario envíe el comprobante de pago por concepto de evaluación del trámite y cumpla con los demás requisitos establecidos en la norma, se dará inicio al trámite ambiental.

ARTICULO 10°. RELIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN. Al finalizar el servicio de evaluación, CORNARE, podrá reliquidar el cargo por este concepto, si considera que se presentaron costos adicionales no contemplados en la tarifa, la cual será liquidada por los funcionarios que realicen esta actividad, anexando la liquidación al informe técnico, quienes remitirán al Grupo Financiera para facturación y envío a usuario.

Parágrafo: Cornare podrá ordenar, total o parcialmente, la devolución al usuario de pagos realizados por trámites ambientales y control y seguimiento, cuando se genere un saldo a favor.

ARTICULO 11°. PROCEDIMIENTO DE COBRO POR EL SERVICIO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.

1. Una vez realizada la visita técnica y radicado el informe técnico y/o oficio, el funcionario encargado procederá a realizar la liquidación del control y seguimiento, dentro de los 8 días hábiles siguientes.
2. Dicha liquidación será enviada a la Oficina de Facturación de la Corporación al correo electrónico liquidaciontramites@cornare.gov.co, para que emita la respectiva factura.
3. La Oficina de Facturación elaborará la factura y procederá con el envío de esta al usuario dentro de los 8 días hábiles siguientes, a la dirección que este haya suministrado o repose en el expediente, apoyándose con las Direcciones Regionales, cuando sea el caso.

Parágrafo primero. En caso de que se realice control integral en el cual se verifican varios permisos de una actividad, se cobrará el mayor valor establecido por permiso, autorización, concesión y demás instrumentos de control y manejo ambiental, a excepción del seguimiento a los permisos de emisiones atmosféricas y licencias ambientales, en las cuales serán objeto de cobro, tanto las evaluaciones de cada I.C.A. (Informe de Cumplimiento Ambiental), como las visitas de control y seguimiento a que haya lugar de manera individual, cuando sea el caso.

Parágrafo segundo. El no pago de la tarifa por el servicio de seguimiento dentro de los términos establecidos allí, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios y el adelantamiento del correspondiente proceso administrativo de cobro coactivo.

ARTICULO 12°. Reliquidación. Al finalizar la evaluación del trámite ambiental o el servicio de seguimiento, CORNARE podrá reliquidar el cargo por este concepto al considerar eventuales costos adicionales no contemplados en la tarifa.

ARTICULO 13°. TARIFAS POR EL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y CONTROL Y SEGUIMIENTO: Para estos cobros se aplicará la metodología establecida en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000:

Las categorías, dedicación y duración de las visitas de los colaboradores que requiera la Corporación para el seguimiento de los instrumentos de manejo y control ambiental, licencias ambientales, planes de manejo, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, entre otros, están contenidas al anexo 1 que hace parte integral de la presente resolución

Parágrafo: El artículo 2.2.2.8.6.5. del Decreto 1076 de 2015, estableció que los Permisos de Recolección de Especímenes con fines de Investigación Científica No comercial, estará exento del pago ante las autoridades competentes, tanto su evaluación como su seguimiento.

ARTICULO 14°. Con el fin de propender por el derecho a la igualdad y oportunidad de acceso a la legalización de permisos ante la Corporación, para las personas naturales que estén ubicadas

dentro de los puntajes que determinan que la persona se encuentra en estado de vulnerabilidad, pobreza y/o discapacidad, entre otros, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el SISBEN IV y de conformidad con el DNP (Departamento Nacional de Planeación), las tarifas a pagar por estos trámites serán de dos (2) UVB,. CORNARE adopta los puntajes establecidos por el Ministerio de la Protección social, así las cosas, este parágrafo aplicará para puntajes entre A1 y A5.

Para las Juntas de Acción Comunal y las entidades sin ánimo de lucro, las tarifas a pagar por estos trámites serán 5 UVB.

Como reconocimiento al esfuerzo, a la autogestión y desempeño ambiental de los signatarios de los acuerdos de crecimiento verde y compatibles con el clima y para el líder progresista, que se encuentren a paz y salvo con la Corporación y, no estén inmersos en procesos sancionatorios, tendrán un descuento del 15% de las tarifas establecidas en esta resolución en los trámites, siempre y cuando se anexasen los certificados correspondientes emitidos por la Subdirección de Planeación. Este descuento incluye los servicios de laboratorio de CORNARE.

Parágrafo: Para las familias beneficiarias por restitución de tierras, los trámites ambientales y el control y seguimiento serán gratuitos, siempre y cuando aporten, adicional a la documentación del trámite, copia de la sentencia de restitución donde se ordene la exoneración del pago.

ARTICULO 15°. Las evaluaciones establecidas en la presente Resolución, se liquidarán desde la Ventanilla Integral de Servicios, a excepción de los trámites ambientales que se adelantan desde la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, Certificado Ambiental para la desintegración vehicular, Centros de Diagnóstico Automotriz, Licencia establecimiento de zoológicos, permiso ambiental para jardines botánicos, permiso de estudio recursos naturales (recurso hídrico), sustracción temporal o definitiva de áreas protegidas de carácter regional; las cuales, serán liquidadas por cada grupo de trabajo.

ARTICULO 16°: Tarifa por cobro de parqueadero por vehículo decomisado: El cobro por concepto de parqueadero de los vehículos decomisados, será de 4 UVB, el cual será liquidado por la dependencia que impulsó la Medida Preventiva de decomiso.

Parágrafo: El vehículo no podrá ser retirado del parqueadero, hasta tanto se realice la cancelación por concepto de cobro.

ARTÍCULO 17°: Las tarifas fijadas en el presente acto administrativo, serán fijadas en UVB, medida de valor, que se actualizará de acuerdo a lo determinado mediante Resolución por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO 18°. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de publicación y deroga las Resoluciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 19°: Contra el presente acto administrativo, no procede ningún recurso, según lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 19° Ordenar la publicación del presente acto administrativo, en el Boletín Oficial de la Corporación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PARRA BEDOYA

Director General CORNARE

Proyectó: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga/Coordinador Jurídico Ambiental.

Diego Alonso Ospina Urrea/Coordinador Autoridad Ambiental.

V/B: Isabel Cristina Giraldo Pineda/Jefe Oficina Jurídica.

Revisó: Oladier Ramírez Gómez/Secretario General.

ANEXO 1

PROFESIONALES POR TIPO DE TRÁMITE Y DEDICACIÓN EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA Y ELABORACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

(No incluye tiempo de desplazamiento, ni tiempo de duración de la visita)

Tipo de Trámite	Tipo de profesional	Cantidad	Dedicación Evaluación Técnica Elaboración Actuaciones (Hora)
Concesión de aguas residuales	Profesional universitario Grado 11 (Técnico)	1	8
	Profesional especializado Grado 19 (Abogado)	1	4
Concesión de aguas subterráneas	Profesional especializado Grado 19 (Técnico)	1	10
	Profesional especializado Grado 19 (Abogado)	1	4
Concesión de aguas superficiales	Profesional universitario Grado 11 (Técnico)	1	8
	Profesional especializado Grado 19 (Abogado)	1	4
Permiso de aprovechamiento de guaduales y/o bambusales	Profesional universitario Grado 11 (Técnico)	1	2
	Profesional especializado Grado 19 (Abogado)	1	4
Permiso de Caza control	Profesional especializado Grado 19 (Técnico)	1	10
	Profesional especializado Grado 19 (Abogado)	1	4
Permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales	Profesional especializado Grado 19 (Técnico)	1	4
	Profesional especializado Grado 19 (Abogado)	1	4
Permiso de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables domésticos o persistentes	Profesional especializado Grado 19 (Técnico)	1	6
	Profesional especializado Grado 19 (Abogado)	1	4
Permiso o autorización para aprovechamiento forestal de árboles aislados	Profesional universitario Grado 11 (Técnico)	1	2
	Profesional especializado Grado 19 (Abogado)	1	4
Permiso para el aprovechamiento forestal de bosques naturales únicos, persistentes y domésticos	Profesional especializado Grado 19 (Técnico)	1	8
	Profesional especializado Grado 19 (Abogado)	1	4

Permisos de ocupación de cauces, playas y lechos	Profesional especializado Grado 19 (Técnico)	1	15
	Profesional especializado Grado 19 (Abogado)	1	4
Permisos de prospección y exploración de aguas subterráneas	Profesional especializado Grado 19 (Técnico)	1	10
	Profesional especializado Grado 19 (Abogado)	1	4
Permiso de vertimientos	Profesional especializado Grado 19 (Técnico)	1	15
	Profesional especializado Grado 19 (Abogado)	1	4
PRIO	Profesional especializado Grado 19 (Técnico)	1	15
	Profesional especializado Grado 19 (Abogado)	1	4
PSMV	Profesional especializado Grado 19 (Técnico)	1	15
	Profesional especializado Grado 19 (Abogado)	1	4
Registro de plantaciones forestales protectoras	Profesional universitario Grado 11 (Técnico)	1	4
	Profesional especializado Grado 19 (Abogado)	1	4
Solicitud para la obtención de productos vegetales, producción y movilización de carbón con fines comerciales	Profesional universitario Grado 11 (Técnico)	1	2
	Profesional especializado Grado 19 (Abogado)	1	4

TIEMPO EN DESPLAZAMIENTO POR MUNICIPIO

(Se calcula a partir de la Sede Regional más cercana)

Municipio	Duración viaje Ida y regreso (Hora)
Abejorral	3
Alejandro	1
Argelia	2
Cocorná	2
Concepción	2
El Carmen de Viboral	2

El Peñol	2
El Retiro	2
El Santuario	2
Granada	3
Guarne	2
Guatapé	1
La Ceja	2
La Unión	3
Marinilla	2
Nariño	3
Puerto Triunfo	3
Rionegro	1
San Carlos	4
San Francisco	4
San Luis	1
San Rafael	3
San Roque	3
San Vicente	2
Santo Domingo	3
Sonsón	1

DURACIÓN ADICIONAL VISITA DE ATENCIÓN AL TRÁMITE POR ACTIVIDAD ECONÓMICA

Actividad Económica	Duración visita (Hora)
Agricultura	1
Avícola	3
Centros comerciales	3
Centros de faenado y plantas de beneficio cárnico	3
Centros turísticos	3
Empresas de servicios públicos	3
Estación de Servicio Automotriz	1
Floricultura ≥5Ha	4
Floricultura 1-5Ha	1
Ganadería	1
Industrial	5
Institucional	1
Municipio	4
Parcelaciones - condominios	4
Parques industriales	5
Parques recreativos	3
Personas naturales	1
Piscícola <100 L/s	2

Piscícola ≥ 100 L/s	4
Porcícola	2
Sector salud	2
Servicio de alojamiento	4
Viveros	3

PROFESIONALES PARA EL CONTROL Y SEGUIMIENTO POR TIPO DE TRÁMITE O ASUNTO

Tipo de Trámite o asunto	Tipo de profesional	Cantidad
Concesión de aguas residuales	Profesional universitario Grado 11 (Técnico)	1
	Profesional especializado Grado 19 (Abogado)	1
Concesión de aguas subterráneas	Profesional especializado Grado 19 (Técnico)	1
	Profesional especializado Grado 19 (Abogado)	1
Concesión de aguas superficiales	Profesional universitario Grado 11 (Técnico)	1
	Profesional especializado Grado 19 (Abogado)	1
Emisiones atmosféricas que no requieren permiso	Profesional especializado Grado 19 (Técnico)	1
	Profesional especializado Grado 19 (Abogado)	1
Gestión de Residuos	Profesional universitario Grado 11 (Técnico)	1
	Profesional especializado Grado 19 (Abogado)	1
Gestores RCD	Profesional universitario Grado 11 (Técnico)	1
	Profesional especializado Grado 19 (Abogado)	1
Libro de Operaciones	Profesional universitario Grado 11 (Técnico)	1
	Profesional especializado Grado 19 (Abogado)	1
Medida preventiva	Profesional especializado Grado 19 (Técnico)	1
	Profesional especializado Grado 19 (Abogado)	1
Permiso de aprovechamiento de guaduales y/o bambusales	Profesional universitario Grado 11 (Técnico)	1

	Profesional especializado Grado 19 (Abogado)	1
Permiso de Caza control	Profesional especializado Grado 19 (Técnico)	1
	Profesional especializado Grado 19 (Abogado)	1
Permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales	Profesional especializado Grado 19 (Técnico)	1
	Profesional especializado Grado 19 (Abogado)	1
Permiso de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables domésticos o persistentes	Profesional especializado Grado 19 (Técnico)	1
	Profesional especializado Grado 19 (Abogado)	1
Permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial	Profesional especializado Grado 19 (Técnico)	1
	Profesional especializado Grado 19 (Abogado)	1
Permiso de vertimientos	Profesional especializado Grado 19 (Técnico)	1
	Profesional especializado Grado 19 (Abogado)	1
Permiso NO CITES	Profesional especializado Grado 19 (Técnico)	1
	Profesional especializado Grado 19 (Abogado)	1
Permiso o autorización para aprovechamiento forestal de árboles aislados (excepto tala de emergencia)	Profesional universitario Grado 11 (Técnico)	1
	Profesional especializado Grado 19 (Abogado)	1
Permiso para el aprovechamiento forestal de bosques naturales únicos, persistentes y domésticos	Profesional especializado Grado 19 (Técnico)	1
	Profesional especializado Grado 19 (Abogado)	1
Permisos de ocupación de cauces, playas y lechos	Profesional especializado Grado 19 (Técnico)	1
	Profesional especializado Grado 19 (Abogado)	1
Permisos de prospección y exploración de aguas subterráneas	Profesional especializado Grado 19 (Técnico)	1
	Profesional especializado Grado 19 (Abogado)	1
Plan de contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas	Profesional especializado Grado 19 (Técnico)	1
	Profesional especializado Grado 19 (Abogado)	1
PRIO	Profesional especializado Grado 19 (Técnico)	1
	Profesional especializado Grado 19 (Abogado)	1

Procedimiento sancionatorio	Profesional especializado Grado 19 (Técnico)	1
	Profesional especializado Grado 19 (Abogado)	1
Programas de manejo ambiental de RCD	Profesional universitario Grado 11 (Técnico)	1
	Profesional especializado Grado 19 (Abogado)	1
PSMV	Profesional especializado Grado 19 (Técnico)	1
	Profesional especializado Grado 19 (Abogado)	1
Recepción de individuos CITES provenientes del exterior	Profesional universitario Grado 11 (Técnico)	1
	Profesional especializado Grado 19 (Abogado)	1
Registro de plantaciones forestales protectoras	Profesional universitario Grado 11 (Técnico)	1
	Profesional especializado Grado 19 (Abogado)	1
Solicitud para la obtención de productos vegetales, producción y movilización de carbón con fines comerciales	Profesional universitario Grado 11 (Técnico)	1
	Profesional especializado Grado 19 (Abogado)	1

TIEMPO DE DEDICACIÓN POR TIPO DE CONTROL

Tipo de Control	Dedicación Evaluación Técnica (Hora)	Dedicación Actuación Jurídica (Hora)
Control y seguimiento documental (verificación de cumplimiento a requerimientos y obligaciones de los usuarios adquiridos en los Actos Administrativos)	1	0
Evaluación de información documental (Registros de consumos de agua, informes de avance PUEAA, informes de caracterizaciones, informes de monitoreo a fuentes fijas, Evaluación diseños obras de captación, Libro de Operaciones)	2	1
Evaluación de Plan de Contingencias de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas	2	2
Evaluación PUEAA	2	2
Permiso NO CITES	4	2

Recepción de individuos CITES provenientes del exterior	4	2
Visita de Control y seguimiento integral (varios expedientes)	16	4
Visita de Control y seguimiento por expediente	8	2
Visita Medida preventiva (Art 34 Ley 1333 de 2009)	5	2
Visita Procedimiento sancionatorio	6	2

TIEMPO EN DESPLAZAMIENTO POR MUNICIPIO

(Se calcula a partir de la Sede Regional más cercana)

Municipio	Duración viaje Ida y regreso (Hora)
Abejorral	3
Alejandro	1
Argelia	2
Cocorná	2
Concepción	2
El Carmen de Viboral	2
El Peñol	2
El Retiro	2
El Santuario	2
Granada	3
Guarne	2
Guatapé	1

La Ceja	2
La Unión	3
Marinilla	2
Nariño	3
Puerto Triunfo	3
Rionegro	1
San Carlos	4
San Francisco	4
San Luis	1
San Rafael	4
San Roque	3
San Vicente	2
Santo Domingo	3
Sonsón	1

TIEMPO DEDICACIÓN VISITA POR TIPO DE CONTROL

Tipo de control	Duración visita (Hora)
Control y seguimiento documental (verificación de cumplimiento a requerimientos y obligaciones de los usuarios adquiridos en los Actos Administrativos)	0
Evaluación de información documental (Registros de consumos de agua, informes de avance PUEAA, informes de caracterizaciones, informes de monitoreo a fuentes fijas, Evaluación diseños obras de captación, Libro de Operaciones)	0
Evaluación de Plan de Contingencias de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas	0

Evaluación PUEAA	0
Permiso NO CITES	0
Recepción de individuos CITES provenientes del exterior	0
Visita de Control y seguimiento integral (varios expedientes)	4
Visita de Control y seguimiento por expediente	2
Visita Medida preventiva (Art 34 Ley 1333 de 2009)	2
Visita Procedimiento sancionatorio	2

DURACIÓN ADICIONAL VISITA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO POR ACTIVIDAD ECONÓMICA

Actividad Económica	Duración visita (Hora)
Agricultura	0
Avícola	1
Centros comerciales	0
Centros de faenado y plantas de beneficio cárnico	1
Centros turísticos	0
Empresas de servicios públicos	1
Estación de Servicio Automotriz	0
Floricultura ≥5Ha	2
Floricultura 1-5Ha	0
Ganadería	0
Industrial	2
Institucional	0
Municipio	2

Parcelaciones - condominios	2
Parques industriales	2
Parques recreativos	1
Personas naturales	0
Piscícola <100 L/s	1
Piscícola ≥100 L/s	3
Porcícola	0
Sector salud	0
Servicio de alojamiento	1
Viveros	0

Cornare

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RÍO NEGRO - NARE